

RESOLUCION Nro. 022- 2022

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidos (2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO, SE LEVANTAN
MEDIDAS CAUTELARES Y SE ORDENA EL ARCHIVO”**

Proceso : 001-2021
Ejecutado : **DIBA MAGALY MUÑOZ BOLAÑOS**
Identificación : 1.085.661.476
Ejecutante : ICBF - Regional Nariño

La Funcionaria Ejecutora de la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Colombiano, Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009 que adopta el Manual de Cobro Administrativo Coactivo, originaria de la Dirección General del ICBF y la Resolución 4986 del 11 de octubre de 2019, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que el día 27 de agosto de 2020 se dictó sentencia de filiación extramatrimonial Nro. 00023-00, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Cruz - Nariño, la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: “CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al reembolso del valor de la prueba de ADN practicada, para lo cual se oficiará a la autoridad competente”.

Que el día 13 de agosto de 2020, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo de Genética Forense, hace constar que las muestras analizadas corresponden a DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ DIAZ (hijo), YINALIT MUÑOZ DIAZ (madre), HERMELINDA BOLAÑOS MUÑOZ (presunta abuela paterna), OLEGARIO MUÑOZ BOLAÑOS (presunto tío paterno), DIBA MAGALY MUÑOZ BOLAÑOS (presunta tía paterna), que el valor de las muestras analizadas fue de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 1.980.000) MDA/CTE**, por la realización de la prueba de ADN.

Que con fechas 20 de septiembre de 2020, 09 de octubre de 2020 y 11 de noviembre de 2020, se realizaron respectivos cobros persuasivos a la señora **DIBA MAGALY MUÑOZ BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1085.661.476, respecto del costo de la prueba genética de ADN.

Que con fecha 30 de diciembre de 2020, la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certificó que la señora **DIBA MAGALY MUÑOZ BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.661.476, presenta el saldo a corte 30 de diciembre de 2020 de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 665.219) MDA/CTE**, por capital, por concepto de prueba genética de paternidad.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, el proceso de la señora **DIBA MAGALY MUÑOZ BOLAÑOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.661.476, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el Título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 20 de enero de 2021, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que se profirió Resolución Nro. 003 del 20 de enero de 2021, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de la señora **DIBA MAGALY MUÑOZ BOLAÑOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.661.476, por un valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 665.219) MDA/CTE**, por concepto de capital, más los intereses a que haya lugar, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

Que el día 27 de abril de 2021, se notificó página WEB del ICBF el contenido de la Resolución No. 003 del 20 de enero de 2021 “Por medio de la cual se libra mandamiento de pago” en contra de la señora **DIBA MAGALY MUÑOZ BOLAÑOS**.

Que en el día 31 de enero de 2022 la señora **DIBA MAGALY MUÑOZ BOLAÑOS**, realizó consignación por valor de **SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 780.964) MDA/CTE**, en la cuenta de recaudos nacionales del Banco Agrario del ICBF No. 002300201379; valor correspondiente a deuda total con corte a 01 de febrero de 2022, según consta en liquidación enviada por la Responsable de Recaudos, mediante correo de fecha 31 de enero de 2022 y de liquidación de costas procesales efectuada por la Técnico Administrativo de la Jurisdicción Coactiva.

Que con fecha 22 de marzo de 2022, se recibió certificación de deuda en cero expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero, a favor de la señora **DIBA MAGALY MUÑOZ BOLAÑOS**.

Que en el numeral primero del artículo 37 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, al igual que el manual de procedimiento de cobro Administrativo Coactivo del ICBF, se señala que el Funcionario Ejecutor dará por terminado el proceso administrativo de cobro coactivo y ordenará el archivo del expediente, cuando se establezca plenamente el pago total de la obligación, de semejante manera establece el ultimo mencionado lineamiento procesal, que el levantamiento de medidas cautelares se adelantará como producto de la terminación del proceso.

Que en razón a que la señora **DIBA MAGALY MUÑOZ BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1085.661.476, no tiene obligaciones vigentes con el ICBF Regional Nariño, no hay lugar a continuar con el proceso adelantado mediante Jurisdicción Coactiva, por sustracción de materia debido al pago total de las obligaciones en su momento ejecutoriadas.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo Nro. 001-2021, seguido en contra de la señora **DIBA MAGALY MUÑOZ BOLAÑOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.661.476, por concepto de la obligación contenida en la

sentencia de filiación extramatrimonial No. 2018-00023-00, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Cruz - Nariño, expedida el día 27 de agosto de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas Cautelares surtidas dentro del asunto de conocimiento.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Nariño para que proceda con la cancelación del Registro Contable correspondiente.

ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez el Despacho cuente con prueba sumaria del levantamiento de medida cautelar.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR que contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

Preparó y digitó: Ruby Medina Ponte 